

Expediente: 5960/11
Carátula: CARSA S.A. C/ MORILLO CLAUDIO JESUS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 04/08/2026 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20165854781 - CARSA S.A., -ACTOR
90000000000 - MANCINO, GUSTAVO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5960/11



H106029276585

EXPTE.:5960/11 - JUICIO: CARSA S.A. c/ MORILLO CLAUDIO JESUS s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

San Miguel de Tucumán, 03 de agosto de 2026. I.- Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias adjuntado y oficio recepcionado.- II.- Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE a LEMASE SRL**, a fin de que **dé cumplimiento** o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **MORILLO, CLAUDIO JESUS - DNI N° 23.728.206**, la cual fue comunicada mediante **oficio** de fecha **30/09/25 (\$6.445,72 en concepto de honorarios, con más la suma de \$1.900 calculada para acrecidas.)**, cuya copia deberá **adjuntarse**. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor del letrado MANCINO GUSTAVO EDUARDO, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder).**III.-** Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. **Hágase constar en la cédula a librar los datos (N° y CBU) de dicha cuenta.** MSF 5960/11

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.